



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION

La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante la “**SUPREMA CORTE**”, representada por su Presidente, Dr. Luis Esteban GENOUD (conf. Res. Cte. N° 1074/21), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, y el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, en adelante “**EL MINISTERIO**”, representada en este acto por el Sr. Ministro, Alexis Raúl GUERRERA, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ambas en adelante “**LAS PARTES**”, continuando con los vínculos de colaboración y en el ámbito del Convenio Marco suscripto entre las Partes, deciden celebrar el presente Convenio Específico para el uso del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto la habilitación para “**EL MINISTERIO**” del uso del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para el procedimiento de requerimiento y contestación de oficios judiciales, por medios electrónicos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 25.506, normas complementarias y modificatorias; las Leyes de la Provincia de Buenos Aires N° 5827, N° 13.666 y N° 14.828, complementarias y modificatorias; los Acuerdos N° 3733, N° 3989 y normativa reglamentaria, de la “**SUPREMA CORTE**” y demás normativa aplicable.

“EL MINISTERIO” en su carácter de usuario del referido Sistema se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente convenio, bajo apercibimiento de perder tal condición.

SEGUNDA: Al efecto referido en la Cláusula anterior, **“EL MINISTERIO”**, a través de sus áreas competentes, se compromete a cumplir con los procedimientos correspondientes a fin de responder, en formato digital, a los requerimientos que le sean solicitados por los Órganos Jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires, así como, en su caso, por los Órganos de Gobierno de la **“SUPREMA CORTE”** y los Registros Públicos, exclusivamente en el marco y al efecto específico de las causas judiciales y/o administrativas que tramiten ante tales organismos.

“LAS PARTES” acuerdan expresamente que el sistema objeto del presente convenio no podrá ser utilizado para correr ninguna clase de traslados ni otras notificaciones que deban efectuarse en el domicilio real, como por ejemplo las de sentencias y medidas cautelares a **“EL MINISTERIO”**, en las causas judiciales en trámite ante el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

TERCERA: **“EL MINISTERIO”** deberá instrumentar los mecanismos adecuados para la provisión de las validaciones necesarias a las personas que la representen dentro de su órbita, con relación a los elementos técnicos que requiera la operatoria del sistema de firma digital.

CUARTA: Toda información que se tramite por el Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, incluso los pedidos de informes y respuestas que se tramiten, no podrá ser divulgada ni utilizada en forma indebida, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, su Decreto Reglamentario N° 1558/2001 y demás normativa aplicable.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

QUINTA: "LAS PARTES" convienen que posibilitarán las medidas de ayuda, soporte técnico, y eventuales cursos de capacitación para lograr una eficiente inserción en el Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas.

SEXTA: De preverse o producirse algún cambio normativo o tecnológico aplicado al Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas, o que repercuta directa o indirectamente sobre el mismo, la "**SUPREMA CORTE**" lo comunicará de forma fehaciente y con una antelación no menor a SESENTA (60) días corridos a su implementación.

SEPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, "**LAS PARTES**" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

En este marco, el personal aportado por cada una de ellas se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, no teniendo relación de dependencia o algún otro vínculo jurídico y/o contractual con la otra, aclarando que cada una de "**LAS PARTES**" será exclusivamente responsable del pago de todas las obligaciones, incluyendo –pero no limitándose– a las laborales y previsionales que se deriven de dichas relaciones.

OCTAVA: El presente Convenio comienza a regir a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables automáticamente por períodos iguales sucesivos, siempre que se encuentre en vigencia el Convenio Marco indicado en el encabezado del presente, salvo que una de "**LAS PARTES**" comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días corridos de su vencimiento, su voluntad en contrario. Asimismo, "**LAS PARTES**" podrán rescindir el Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente en el

domicilio constituido en el presente de la contraparte, con una antelación de al menos TREINTA (30) días corridos.

El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

NOVENA: El presente Convenio Específico no implica erogación presupuestaria alguna para “LAS PARTES”.

DECIMA: A los fines que puedan corresponder, “LAS PARTES” fijan domicilio en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución, interpretación o rescisión del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En la ciudad de La Plata, a los días 0 del mes de *setiembre* de 2021 se firman dos ejemplares

MT ARG
Alexis R. GUERRERA
Ministro de Transporte de la Nación

LUIS ESTEBAN GENOUD
Presidente

CONVENIO N° 587
T° XIII F° 84/87
FECHA: 16/9/2021